

Porcentaje de niñas, niños y adolescentes declaradas judicialmente en desprotección familiar que son protegidas en una familia

A junio 2020, 42 de las 1 384 niñas, niños y adolescentes declaradas judicialmente en desprotección, fueron protegidas en una familia.

Valores y metas



*De acuerdo al POI 2020 reformulado, la meta anual de adopciones es 70.

Tipos de medidas de protección definitiva o permanente en una familia:

(De acuerdo al DL1297)

- Adopción
- Adopción por excepción
- Acogimiento familiar permanente

Actualmente la medición se realiza sobre las:

11 Unidades de Adopción

- | | |
|----------------|--------------|
| 1. Piura | 7. Junín |
| 2. Lambayeque | 8. Ayacucho |
| 3. Loreto | 9. Cusco |
| 4. La Libertad | 10. Arequipa |
| 5. Huánuco | 11. Puno |
| 6. Lima | |



Las 42 NNA protegidas en una familia durante el primer semestre 2020, solo corresponden a la medida de protección por "Adopción". En adelante, el análisis solo se realizará sobre esta medida de protección definitiva.

Adopción: Es una medida de protección definitiva (no reversible) realizada por la Dirección General de Adopciones y las Unidades de Adopción del MIMP, que tiene como objeto garantizar el derecho de la NNA a vivir en una familia idónea para desarrollarse. Solo pueden ser adoptadas aquellas NNA que fueron declaradas judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad. **Adopción por excepción:** Presenta las mismas características que la adopción, con la peculiaridad que es realizada por un juez, previo informe técnico de la Unidad de Protección Especial. **Acogimiento familiar permanente:** Medida de protección permanente en una familia acogedora sin límite temporal predeterminado. Es realizado por el juez o la Unidad de Protección Especial.

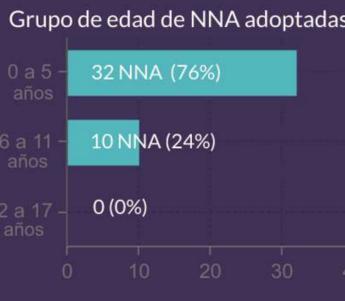
Protección en una familia

AVANCES



42 NNA fueron adoptadas entre enero y junio 2020
Hombre: 19 (45%)
Mujer: 23 (55%)

Grupo de edad de NNA adoptadas



31%
13 NNA
NNA adoptadas en la Unidad de Adopción de Cusco

Tiempo promedio



10 meses es el tiempo promedio de adopción

BRECHAS

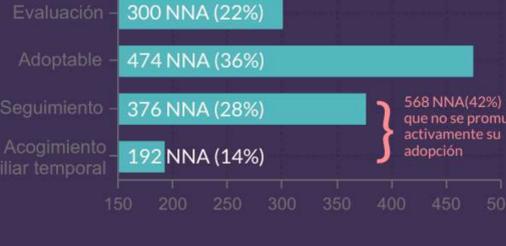


1 342 NNA pendientes de ser protegidas en una familia
Hombre: 665 (50%)
Mujer: 675 (50%)



89%
1 198 NNA
NNA de 6 a 17 años
De 6 a 11 años: 390 (29%)
De 12 a 17 años: 808 (60%)

Clasificación de las NNA declaradas judicialmente en desprotección familiar



568 NNA (42%) a las que no se promueve activamente su adopción

Tiempo promedio

3.7 años es el tiempo promedio que las NNA se encuentran declaradas en desprotección familiar

Tiempo promedio según clasificación

- Evaluación: 1.4 años
- Adoptable: 4.7 años
- Seguimiento: 3.3 años
- Acogimiento familiar temporal: 4.5 años

17% Grupo de hermanos

12% Con discapacidad

18% No desea ser adoptado

Evaluación: Valoración del expediente para determinar la adoptabilidad de la NNA declarada judicialmente en desprotección familiar. **Adoptable:** NNA que cumple las condiciones para ser adoptada y se promueve activamente su adopción. **Seguimiento:** NNA que no cumple las condiciones para ser adoptada y se espera cambios en su situación para considerarlos como adoptables. **Acogimiento familiar temporal:** Medida de protección temporal en una familia acogedora.

Limitaciones para la prestación del servicio de adopciones

La brecha de 1342 NNA pendientes de ser protegidas en una familia se generan por nodulos, debilidades, desviaciones, fallas o cuellos de botellas en varios de los componentes relacionados a la gestión y prestación del servicio, tales como: recursos humanos, procedimientos, articulación e infraestructura. El desafío del seguimiento comprensivo es identificarlas, con el propósito de corregir y propiciar la toma de decisiones estratégicas.

A nivel de recursos humanos



Una de las brechas importantes es el tiempo promedio (4.7 años o 56 meses) que las 474 NNA se encuentran en condición de adoptable, esto se podría explicar en parte por la gestión de los recursos humanos:

- Recursos humanos incompletos (64 de 71 profesionales) en las Unidades de Adopción respecto a lo establecido en el DL1297 y su modelo operacional, lo que puede generar retrasos o incumplimiento del servicio.
- Alta rotación del personal debido a que los sueldos promedio son inferiores (3 300 soles) respecto a otros servicios MIMP (4 500 soles), lo cual genera en determinados periodos se cuente con un menor número de profesionales en las Unidades de Adopción.
- Profesionales recientemente contratados carecen de una inducción inicial estructurada que garantice el adecuado cumplimiento de sus actividades.

A nivel de procedimiento



Otra de las brechas es el tiempo promedio (4.7 años o 43 meses) que las NNA se encuentran declaradas judicialmente en desprotección familiar y aún no son protegidas en una familia de forma definitiva o permanente. Dicha brecha puede ser explicada en parte por los procedimientos establecidos:

- La clasificación de: evaluación, adoptable o seguimiento tienen pendiente la definición de sus plazos, lo cual ocasiona que sus tiempos promedios de ejecución sean de varios años.
- El 60% (808) de las NNA declaradas judicialmente en desprotección familiar son adolescentes, quienes tienen una menor probabilidad de ser adoptadas, por lo que el procedimiento tiene como reto definir los mecanismos para garantizar una medida de protección permanente.
- El DL1297 establece que las NNA declaradas judicialmente en desprotección familiar cuenten con un Plan de Trabajo Individual, no obstante, a la fecha no se tiene registrado ningún Plan, por lo que se tiene como reto definir los mecanismos e implementarlos, en coordinación con las instancias competentes (Unidad de Protección Especial, la Unidad de Adopción, el Juzgado y la NNA, según corresponda).

A nivel de articulación



Otra de las brechas identificadas es el tiempo promedio (4.5 años o 54 meses) que las NNA se encuentran declaradas judicialmente en desprotección familiar y tienen como medida de protección el acogimiento familiar temporal. Dicha brecha pueda ser explicada en parte por los procedimientos, pero también por la articulación institucionalizada con otros servicios:

- Limitada coordinación por parte de las Unidades de Adopción con la Unidad de Protección Especial o Juzgados para que se defina la situación permanente de las NNA en acogimiento familiar temporal (192 NNA).
- Demora en la obtención de los informes de evaluación que solicita la Unidad de Adopción a los CAR, lo cual genera que la clasificación de evaluación se demore en promedio 1.4 años.
- Limitada coordinación institucionalizada por parte de las Unidades de Adopción con los CAR cuando se identifica a las NNA que no desean ser adoptadas (18%), lo cual dificulta revertir dicha situación, en tanto los objetivos de ambos servicios difieren. Además, se ha identificado que en algunos CAR se sigue promoviendo los modelos de familia tradicional, lo cual limita que las familias que no cumplan con ese modelo puedan adoptar (por ejemplo, familias monoparentales).

A nivel de infraestructura



Por último, las brechas se explican por la infraestructura y materiales que se le brinda a los recursos humanos para el cumplimiento de sus actividades:

- Las oficinas de algunas Unidades de Adopción se encuentran en espacios compartidos que no son idóneos para el cumplimiento de sus funciones (por ejemplo, la Unidad de Adopción de Loreto se ubica dentro de un CAR), lo cual dificulta el trámite documentario de los requerimientos hacia la Unidad de Adopción.
- Todas las Unidades de Adopción carecen del servicio de internet y algunas no tienen fotocopiadora operativa, lo cual limita la ejecución de sus actividades, más aún si se tiene en cuenta que se viene promoviendo las conexiones virtuales debido a la emergencia sanitaria nacional.
- La mayoría de los expedientes de las NNA se encuentran en las Unidades de Adopción en forma física, lo cual limita el acceso a su información, si se tiene en cuenta la emergencia sanitaria nacional.

¿Cómo podemos mejorar?

1. ELABORAR PROTOCOLO DEL SERVICIO

La DGA debe construir a noviembre 2020 el protocolo de las Unidades de Adopción, teniendo en consideración la Estructura Funcional Programática Presupuestal PP0117 y el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, con el fin de establecer lineamientos y plazos, así como capacitar profesionales y estandarizar los conceptos, criterios y herramientas de las Unidades de Adopción para el año 2021.

3. ESTANDARIZAR ESCALA REMUNERATIVA Y DOTAR DE MATERIALES A LAS UNIDADES DE ADOCIÓN

La DGA en coordinación con la OGPP y la OGRH deben realizar un diagnóstico y una propuesta de mejora para estandarizar la remuneración a nivel nacional de los profesionales que laboran en las Unidades de Adopción, teniendo en consideración la escala remunerativa de otros servicios MIMP. Además, la DGA en coordinación con la OGPP y la OGA deben garantizar el servicio de internet e impresoras operativas para el adecuado cumplimiento de sus actividades de los profesionales de las Unidades de Adopción.

2. IMPLEMENTAR EL ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE

El modelo operacional del Servicio de Acogimiento Familiar (aprobado con la Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP) establece que después del primer año de la declaración desprotección familiar o no adopción, la UPE debe iniciar la evaluación de la NNA para aplicar el acogimiento familiar permanente, por lo que se debería priorizar esta medida de protección en aquellas NNA que tienen acogimiento familiar temporal y luego continuar con las NNA que se encuentran clasificadas como seguimiento.

4. SENSIBILIZAR NNA PARA SU ADOCIÓN

La DPNA debe incluir dentro de sus capacitaciones (profesionales CAR), pautas metodológicas para el abordaje del vínculo entre la cuidadora y la NNA, así como establecer intervenciones para que las NNA comprendan mejor su situación y conozcan las alternativas que tiene para ser protegido en una familia. Asimismo, la DPNA deberá promover en los CAR la respuesta oportuna de los documentos solicitados por la DGA.

La declaración judicial de desprotección familiar es la sentencia dictaminada por un juez que determina que la familia de origen del NNA está imposibilitada de su cuidado, generando que el Estado asuma la patria potestad y tenencia. La protección en una familia o restitución del derecho a vivir en familia se da cuando la NNA declarada judicialmente en desprotección familiar es adoptada (medida definitiva) o acogida en otra familia de manera permanente. No se considera como protección en una familia al acogimiento residencial, ni acogimiento familiar temporal.

Flujograma de adopciones

Información a junio 2020



*300 NNA se encuentra en proceso de evaluación

NNA no adoptables (esperar que cambie su situación -seguimiento o acogimiento familiar temporal-)

Porcentaje de niñas, niños y adolescentes declaradas judicialmente en desprotección familiar que son protegidas en CAR acreditado

A junio 2020, 339 de 1 150 NNA declaradas judicialmente en desprotección, son protegidas en un Centro de Acogida Residencial (CAR) acreditado.

Valores y metas



Tipos de Centros de Acogida Residencial (CAR) para NNA:

(De acuerdo al DL1297)



- CAR de Urgencia
- CAR Básico
- CAR Especializados

Actualmente la medición se realiza sobre:
1 Servicio de supervisión y acreditación de CAR
241 CAR a nivel nacional (públicos y privados)



Protección en CAR acreditado

AVANCES



339 NNA protegidas en 57 CAR acreditados

Hombre: 177 (52%)
 Mujer: 162 (48%)

NNA con acogimiento residencial según tipo de CAR acreditado



NNA de 6 a 17 años

NNA con acogimiento residencial según administrador de CAR acreditado



3.6 años es el tiempo promedio de permanencia de la NNA en el CAR acreditado



Grupo de hermanos



NNA con discapacidad o problemas de salud

Tiempo promedio

BRECHAS



811 NNA protegidas en 128 CAR no acreditados

Hombre: 386 (47.6%)
 Mujer: 423 (52.2%)
 Sin registro: 2 (0.2%)



NNA de 6 a 17 años

NNA con acogimiento residencial según tipo de CAR acreditado



NNA con discapacidad o problemas de salud



4 años es el tiempo promedio de permanencia de la NNA en el CAR no acreditado

Tiempo promedio

NNA con acogimiento residencial según administrador de CAR no acreditado



*No identificado: Se refiere a los CAR registrados en la base de datos de la DGA, pero que no se identifican en la base de datos de la DPNNA.
 **Sin registro: Se refiere a las NNA que no registran protección en CAR ni Acogimiento Familiar

Limitaciones para la acreditación CAR

La brecha de 811 NNA protegidas en un CAR no acreditado, puede abordarse tomando en cuenta los cuellos de botella en la prestación del servicio de supervisión y acreditación CAR. El desafío del **seguimiento comprensivo** es identificarlas, con el propósito de **corregir y propiciar la toma de decisiones** estratégicas.

A nivel de recursos humanos



- La **supervisión a los CAR** se realiza, **al menos, una vez por año**, y está a cargo de **6 profesionales** (3 abogadas, 2 psicólogas y 1 trabajadora social) de la DPNNA. Dichos profesionales **no se dedican exclusivamente a esta función**, en tanto atienden otros temas vinculados con la temática de niñez y adolescencia, lo cual genera algunos retrasos en la prestación del servicio.
- Debido al **insuficiente personal**, la supervisión no se realiza multidisciplinariamente y no se puede conocer con mayor profundidad el estado situacional del CAR.

- La base de datos de la Dirección General de Adopciones contiene **36 CAR que no se encuentran registrados en el sistema de registro de CAR de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes**, quedando pendiente institucionalizar la transferencia y uso de información entre ambas áreas.
- La DPNNA realiza actividades de fortalecimiento de capacidades a nivel nacional a los CAR, no obstante **queda como desafío identificar los temas de capacitación en coordinación con la DGA y la UPE.**

A nivel de articulación



A nivel de procedimiento



- La DPNNA cuenta con **directivas, plazos e instrumentos** para la supervisión y acreditación CAR, asimismo, esta tiene como **reto desarrollar instrumentos de comunicación que permita sensibilizar y capacitar** masivamente a los operadores de los CAR, así como **promover la acreditación** de los CAR.

¿Cómo podemos mejorar?

1. PRIORIZAR LA ACREDITACIÓN DE LOS CAR PÚBLICOS, EN ESPECIAL LOS DEL INABIF

Teniendo en consideración la **cantidad de CAR del INABIF no acreditados**, se debe priorizar la implementación de un **plan de cierre de brechas** que considere **proyectos de inversión**, con el fin de que se puedan cumplir los requisitos de acreditación.

3. FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS MIMP

Considerando el reto de continuar fortaleciendo la articulación entre los servicios MIMP y en especial los relacionados al PP0117, **se debe institucionalizar un espacio para compartir experiencias y buscar soluciones conjuntas**, así como **estandarizar criterios y conceptos** para generar sinergia en el sistema de protección de NNA, tanto a nivel intermedio como operarios.

2. ESTANDARIZAR LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en consideración que la **DGA ha identificado 36 CAR** que no se encuentran registrados en la base de datos de la DPNNA, la **OMEP debe implementar un proyecto para el manejo integral de la información de los CAR**, en el cual se definan mecanismos para proveer información, validarla y difundirla, **con el fin de estandarizar los registros de CAR.**

4. PRIORIZAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CAR ACREDITADOS

Si bien el reglamento del DL1297 establece un plazo para que todos los CAR se acrediten, se debe **promover que las próximas medidas de protección de acogimiento residencial se realicen preferentemente para CAR acreditados.** Para ello, se debe fortalecer la coordinación entre la UPE, DGA y Juzgado.



La **declaración judicial de desprotección familiar** es la sentencia dictada por el juez cuando determina que la familia de origen del NNA está imposibilitada de su cuidado, asumiendo el Estado la patria potestad y tenencia.
 La **protección en un CAR** se da cuando una NNA declarada en desprotección (administrativa o judicial) es cuidada en una institución pública o privada.